

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.

El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones a Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que sean recibidos.

SE PUBLICA

LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengán registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	1 25	Pesetas
	Seis.....	2 50	"
	Un año.....	5	"
Fuera de la capital.	Tres meses.....	1 50	"
	Seis.....	3	"
	Un año.....	6	"

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

Circular núm. 112.

SUBSISTENCIAS.

Continuando el alza en el precio de venta de los huevos de gallina en esta Capital, á pesar del llamamiento hecho por este Gobierno á los acaparadores de dicho artículo, por medio de la circular publicada en este periódico correspondiente al día 17 de los corrientes; he acordado con esta fecha, de conformidad con la Junta provincial de Subsistencias, prohibir provisionalmente y en términos generales la exportación del referido artículo fuera de la provincia.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios á mis órdenes, no consientan la salida de expedición algu-

na de huevos de gallina con destino á puntos que no sean de esta provincia, sin que vaya acompañada de un permiso especial de mi autoridad.

Lo que hago público para general conocimiento.

Soria 31 de Mayo de 1918.

El Gobernador,  
JOSÉ GARCIA PLAZA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo á la convocatoria á exámenes de aptitud, cuya aprobación da derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre del año de 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admision de instancias y al publicarse la relación de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Super-

rior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Sección y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser admitidos á exámenes se presentarán, dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facili-

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificación expedida por la Dirección correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor ó Contador Mercantil é testimonio notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificación expedida por el Secretario de la Diputación Provincial respectiva, con el V.º B.º del Presidente, justificativa de haber prestado ocho ó más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputación Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificación expedida por la Sección de Personal del Ministerio de Hacienda ó por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando

menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificación justificativa, con relación al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser ó haber sido por más de ocho años Secretarios de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho ó más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados a tener Contador, con arreglo á la legislación vigente.

Ademas podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta ó defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V.º I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que á continuación se publica y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinados contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplie la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito, sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinados entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinado ha demostrado sufi-

ciencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V.º I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde á V.º I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—GARCÍA PRIETO.—Señor Director general de Administración.

## Dirección General de Administración.

### PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

### PRIMERA PARTE.

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

Tema 1.º Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

Tema 2.º Breve idea del sistema tributario en España.

Tema 3.º Concepto del impuesto en general.—Sus principales calificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

Tema 4.º Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre de 1910 y Reglamento vigente.—Cuantía de los recargos municipales.

Tema 5.º Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 6.º Estado actual del impuesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

Tema 7.º Impuesto de cédulas personales. Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

Tema 8.º Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Noción de los impuestos sobre el azucar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

Tema 9.º Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 10.º Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuesto y arbitrios.

Tema 11.º Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

Tema 12.º Hacienda provincial.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 13.º Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 14.º Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 15.º Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

Tema 16.º Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

Tema 17.º Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y á los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 18.º Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

Tema 19.º Admisión á los empleos públicos. Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos. Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

Tema 20.º Sanción relativa á la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el periodo electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

Tema 21.º Concepto del derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

Tema 22.º Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuando son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Órdenes de las Direcciones.

Tema 23.º La Administración como Poder del Estado.—La administración y el Poder ejecutivo.

Tema 24.º Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

Tema 25.º Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

Tema 26.º Administración central.—Organismos.—Cuerpos consultivos.

Tema 27.º Ministerio de la Gobernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

Tema 28.º Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

Tema 29.º De los Positos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

Tema 30.º Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

Tema 31.º La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

Tema 32.º Régimen y Administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

Tema 33.º Diputaciones provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

Tema 34.º Diputaciones provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

Tema 35.º Competencia y atribuciones de las Diputaciones provinciales.

Tema 36. Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

Tema 37. Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

Tema 38. Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

Tema 39. Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 40. Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 41. Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

Tema 42. Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

Tema 43. Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

Tema 44. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas ó inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

Tema 45. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

Tema 46. Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Tema 47. De los términos municipales y de sus alteraciones.

Tema 48. Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

Tema 49. Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

Tema 50. Bienes municipales.—Sus clases. Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento común de los pueblos. Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

Tema 51. Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 52. Nombramiento y separación de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

Tema 53. Prestación personal.—Bagajes.—Alojamientos.

Tema 54. Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobación superior.—Legislación relativa á adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

Tema 55. Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

Tema 56. Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenación de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicación de los fondos procedentes de estas últimas.

Tema 57. Municipalización de servicios.

Tema 58. Deberes de la Administración municipal respecto á las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

Tema 59. Administración de los pueblos agregados á un término municipal.

Tema 60. De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

Tema 61. Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

Tema 62. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

Tema 63. Contadores de fondos municipales.—Su reglamentación.—Atribuciones y deberes.

Tema 64. Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo.

Tema 65. Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspensión de los mismos. Recursos contra las providencias de suspensión.

Tema 66. Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

Tema 67. Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposición al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

Tema 68. Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la instrucción y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

Tema 69. Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebración de unas y otras.

Tema 70. Rescisión de los contratos provinciales y municipales.—Multas é indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho. Suspensión de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones y Ayuntamientos relacionados con la contratación de servicios.

Tema 71. Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables á los contratos provinciales y municipales?

Tema 72. Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administración provincial y municipal en esta materia.

Tema 73. Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales á que están sujetas.

Tema 74. Contingente carcelario.—Intervención de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto á la traslación y manutención de los presos pobres.

Tema 75. Jubilación de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

**SEGUNDA PARTE**

**ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURIA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS**

Tema 1.º Matemáticas.—Aritmética.—Numeración oral y escrita.

Tema 2.º Adición y sustracción de números enteros.

Tema 3.º Multiplicación y división de números enteros.

Tema 4.º Potenciación de números enteros.

Tema 5.º Divisibilidad.—Números primos.

Tema 6.º Máximo común divisor.—Mínimo común múltiplo.

Tema 7.º Números enteros y fraccionarios. Reducción á un denominador común.

Tema 8.º Adición y sustracción de números enteros y fraccionarios.

Tema 9.º Multiplicación de números enteros y fraccionarios.

Tema 10. División de números enteros y fraccionarios.

Tema 11. Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logaritmico.

Tema 12. Metrología.

Tema 13. Regla de tres.

Tema 14. Regla de compañía.

Tema 15. Regla de aligación.

Tema 16. Regla de conjunta.

Tema 17. Interés simple.

Tema 18. Descuento.

Tema 19. Cuentas corrientes con interés.

Tema 20. Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

Tema 21. Pignoración de fondos públicos.

Tema 22. Cambio nacional con gastos.

Tema 23. Cambio extranjero con gastos.

Tema 24. Interés compuesto.

Tema 25. Anualidades.

Tema 26. Inposiciones.

Tema 27. Empréstitos.

Tema 28. Teneduría de Libros. Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificación.

Tema 29. Inventario.—Valoración de las partidas.—Libro de inventarios.

Tema 30. Libro diario.—Clasificación de los asientos.—Libro Mayor.

Tema 31. Libros auxiliares y registros.

Tema 32. Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

Tema 33. Investigación y rectificación de errores, y especialmente sin producir alteración en las sumas de las cuentas.

Tema 34. Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

Tema 35. Operaciones en participación.

Tema 36. Contabilidad de compañías industriales.

Tema 37. Contabilidad de compañías comerciales.

Tema 38. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

Tema 39. Presupuestos provinciales.—Sus clase.—Objetos y contenido.

Tema 40. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.

Tema 41. Presupuestos provinciales.—Determinación de los gastos obligatorios.—Límites.

Tema 42. Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites.

Tema 43. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislación vigente.

Tema 44. Presupuestos provinciales.—Notión de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

Tema 45. Ordenación de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 29 de Diciembre de 1902.

Tema 46. Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

Tema 47. Empréstitos provinciales.—Legislación vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

Tema 48. Cuentas provinciales.—Su formación y aprobación.

Tema 49. Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duración.—Prórroga.

Tema 50. Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.

Tema 51. Clasificación y enumeración de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 52. Clasificación ó enumeración de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislación vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

Tema 53. Clasificación y enumeración de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de provincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

Tema 54. Arbitrios.—Su clasificación.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitación. Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

Tema 55. Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificación en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislación vigente.

Tema 56. Tramitación de los presupuestos. Fecha de confección.—Intervención del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposición al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

Tema 57. Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

Tema 58. Ordenación de pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

Tema 59. Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislación vigente.

Tema 60. Formación de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

Tema 61. Aprobación de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

Tema 62. Contabilidad provincial y municipal.—Distribución mensual de fondos.—Arqueos.

Tema 63. Contabilidad provincial y municipal.—Cargámenes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislación vigente.

Tema 64. Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislación de 20 de Septiembre de 1865 y de la vigente sobre esta materia.

Tema 65. Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

Tema 66. Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislación vigente.

Tema 67. Concepto de las resultas.—Legislación vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

Tema 68. Transferencias de crédito.—Definición.—Procedimiento.—Impuesto del 1,20 sobre pagos.

Tema 69. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organización y funciones.

Tema 70. Tribunal de Cuentas del Reino. Su organización y atribuciones.

Tema 71. Tribunal de Cuentas del Reino. Rendición, examen y juicio de las cuentas. Reparos.

Tema 72. Tribunal de Cuentas del Reino. Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 73. Tribunal de Cuentas del Reino. Ejecución de las sentencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

Tema 74. Tribunal de Cuentas del Reino. Expediente sobre cancelación de fianzas.

Tema 75. Tribunal de Cuentas del Reino. Medios de apremio.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado. El Director general, José Liado. (Gaceta del día 27 de Mayo.)

## FOMENTO

### Minas.

D. José García Plaza y León, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Pedro Rodríguez, vecino de Arcos de Jalón, y residente en la misma, se ha solicitado con fecha de 13 de Mayo de 1918, la propiedad de veinticinco pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de Aurora, sita en término municipal de Salinas de Medinaceli, paraje denominado Regachales; linda al Norte, con finca de Mariano Ibañez y otros, vecinos de Medinaceli; al Sur, con propiedad de Pedro Cobeta y otros, con residencia en Madrid; al Este, con terrenos baldíos; y al Oeste, con propiedades de Felipe Carena y otros, vecinos de Medinaceli.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el borde del barranco Regachales, á una distancia en dirección Norte verdadero de 400 metros á la esquina del molino propiedad de Gregorio Perez, vecino de Azcamellas, agregado á Fuencaiente de Medina, y de Benito del Amo, vecino de Benamira. Desde el punto de partida y en dirección Norte citado, se tomarán 100 metros y se colocará la 1.ª estaca; á partir de ésta y en dirección Oeste, se medirán 100 metros y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta y en dirección Sur, se tomarán 500 metros y se colocará la 3.ª estaca; á partir de ella y en dirección Este, se tomarán 500 metros y se colocará la 4.ª estaca; tomándose desde ella y en dirección Norte, 500 metros

y se colocará la 5.ª estaca; á partir de la cual se medirán en dirección Oeste, 400 metros hasta la 1.ª estaca, con lo que quedará cerrado el perímetro de las veinticinco pertenencias que se desean adquirir.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Salinas de Medinaceli, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 27 de Mayo de 1918.—José García Plaza.

D. José García Plaza y León, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que por los Sres. Marqués y Gonzalez, vecinos de Burgo de Osma, y residentes en la misma, de ejercicio comerciantes, se ha solicitado con fecha de 7 de Mayo de 1918, la propiedad de sesenta pertenencias de mineral de carbón, con el nombre de Almería, sita en término municipal de Herrera, paraje denominado Corralejos, Fuentemujer y Quitarejos; linda al Norte, Sur, Este, y Oeste, con terrenos labrantíos y monte bajo, propiedad de particulares, vecinos de Herrera.

Verifica la designación en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el centro de una fuente construída de madera que existe en el centro de un barranco denominado Fuentemujer, cuya fuente dista unos 15 metros de un cerrado labrantío propiedad del vecino de Herrera D. Cipriano Moreno. Desde dicho punto de partida en dirección Oeste, se medirán 100 metros, colocándose la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª en dirección Norte, se medirán 700 metros; de 2.ª á 3.ª en dirección Este, se medirán 600 metros; de 3.ª á 4.ª en dirección Sur, se medirán 1.000 metros; de 4.ª á 5.ª en dirección Oeste, se medirán 600 metros; y de 5.ª á 1.ª en dirección Norte, se medirán 300 metros, quedando así cerrado el perímetro de las sesenta pertenencias solicitadas.

Por decreto de este día he admitido dicho registro, mandando se publique por edictos que se fijen en la tabla de anuncios de este Gobierno y en el pueblo de Herrera, insertándose en el *Boletín oficial* de la provincia por si alguna persona tiene que oponerse, lo verifique ante mi autoridad en la forma prevenida y dentro del término de sesenta días.

Soria 27 de Mayo de 1918.—José García Plaza.

### Apéndice al amillaramiento.

Por término de quince días se hallará de manifiesto en la Secretaría de cada uno de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento y acta de recuento de ganadería formados para el año de 1919, con el fin de oír las reclamaciones que contra ellos se presenten.

*Pueblos que se citan.*

Cigudosa.

Soria.—Imprenta provincial.